



## Resolución Gerencial Regional N° 041 -2019-GORE-ICA/GRDE

Ica, 27 de noviembre del 2019

**VISTO.-** El Recurso de Apelación presentado por don CARLOS ANTONIO QUISPE CAMPOS, solicitando la Nulidad de la Resolución Directoral N° 291-2019-GORE-ICA-DRA de fecha 04 de setiembre del 2019, y el Informe Legal N° 24-2019-GORE.ICA-GRDE/JBR de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 291-2019-GORE-ICA-DRA de fecha 04 de setiembre de 2019, la Dirección Regional Agraria de Ica, resuelve Declarar IMPROCEDENTE su pedido de Incremento y/o reajuste de la Remuneración Personal en aplicación del D.U. N° 105-2001.

Que, en virtud de ello, el 2 de octubre de 2019, el recurrente interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 291-2019-GORE-ICA-DRA, fundamentalmente en la interpretación del Decreto Legislativo N° 276 que indica que la Bonificación Personal es solo para los trabajadores en actividad, lo que es FALSO, ya que la Ley no hace distinción ni discrimina a los pensionistas y es por ello que en nuestras boletas existe el rubro de Bonificación Personal que a la fecha tiene como monto 0.02 soles, por no haberse aplicado el incremento de esta Bonificación aplicando los 50 soles otorgados por el D.U. 105-2001.

Que, el numeral 217.2) del Artículo 217° y el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante el TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos administrativos de reconsideración o apelación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 146° y en el numeral 218.2) del Artículo 218° del TUO de la LPAG los administrados tienen un plazo de quince (15) días hábiles, más el termino de la distancia, contado desde el día siguiente de la notificación del mismo para interponer su recurso de apelación contra los actos administrativos;

Que, en el presente caso, conforme consta en la copia de Nota de Envío N° 633-2019-GORE-ICA-GRDE-DRA, fue notificado el día 04 de abril de 2019, fecha reconocida por el recurrente en el tercer considerando de su Recurso de Apelación;

Que, en ese sentido, el recurrente tenía como plazo máximo para interponer el recurso impugnativo de apelación contra dicho acto administrativo hasta el día 25 de abril de 2019; sin embargo, el recurrente presentó su recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 139-2019-GORE-ICA-DRA el 29 de abril de 2019, es decir, fuera del plazo establecido;

Que, por tanto, al haberse acreditado que el recurso de apelación interpuesto el 25 de abril de 2019 no fue presentado dentro del plazo legal establecido, corresponde declarar su improcedencia por extemporáneo;

Que, al respecto, el artículo 222° del TUO de la LPAG, establece que vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho de articularlos, quedando firme el acto;



# Gobierno Regional de Ica



“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

Que, en consecuencia, en aplicación a lo establecido en el numeral 218.2) del Artículo 218 del TUO de la LPAG, el Recurso de Apelación deviene en improcedente, al haberse interpuesto fuera del plazo establecido, quedando firme el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 139-2019-GORE-ICA-DRA de fecha 02 de abril de 2019.

Estando a las consideraciones expuesta y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobierno Regionales y sus modificatoria Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28968 y 29053, Ley de reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento parobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1029 y 1272 y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

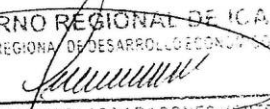
## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por don **CARLOS ANTONIO QUISPE CAMPOS** contra la Resolución Directoral N° 291-2019-GORE-ICA-DRA de fecha 04 de setiembre de 2019.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR AGOTADA** la Vía Administrativa de conformidad a lo prescrito en los Artículos 20° y 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Artículo 148° de la Constitución Política del Perú y lo establecido en el Artículo 226° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución Al interesado, y a los demás órganos competentes, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 18° y 24° de la Ley N° 27444 y Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, para los fines pertinentes.

## **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO  
  
ABOG. MARÍA NICOLASA ARAOZ VERBE  
GERENTE REGIONAL

